INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer. (2)

Buenaventura (V), 13 de marzo de 2024.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Gregorio Riascos Riascos
Demandado: Colombiana de Pensiones "Colpensiones",
Radicación: 76109310500320240003700

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 168

Buenaventura (V), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio de las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 CPT y de la SS), constata que en la presente demanda no se cumple con algunos de los requisitos expuestos en el artículo 25º, 25A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social y Ley 2213 de 2022, como se observa a continuación:

1.- en los HECHOS Y OMISIONES FUNDAMENTALES DE LA DEMANDA, numeral 2.4 aclarar el nombre de la persona demandante, ya que se refiere a persona diferente.

2.- actualizar los certificados de existencia y representación legal de las entidades Compañía Colombiana Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías "Colfondos SA" y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías "Porvenir SA".

En ese orden, al tenor del artículo 28 del C.P.T. y S.S., el despacho devolverá la demanda a la parte interesada para que subsane los defectos, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Así mismo, se le hace saber a la parte actora, que deberá presentar la demanda con sus correcciones de forma integrada en un archivo digital o PDF,es decir, en un solo cuerpo, libre de tachones y enmendaduras, dado que, con la implementación de la oralidad y el uso de las TIC, se hace necesario su presentación de esta forma para así permitir un mejor control del proceso,

tanto por parte de la Juez titular como de sus intervinientes.

También, se le advierte que, de subsanar las falencias, deberá enviar nuevamente a las **demandadas** el cuerpo de la demanda subsanada y de sus anexos por medio de correo electrónico, adjuntando la constancia respectiva del envío.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DEVOLVER** el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante paraque subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **DECIO FERNANDO GARCÍA CALDERÓN**, abogado, portador de la cédula de ciudadanía No 14.478.568 y tarjeta profesional 251.686 del CSJ como apodera demandante, en la forma y términos que índica el poder él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3º LABORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. 021

Esta providencia se notifica por estado electrónico de la fecha, en el micrositio de la Rama Judicial.

Fecha: **marzo 22 /2024**

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ed18b26766cab34597caa2d0ca976a7de1897eb84cea4a8807d8be038c0439**

Documento generado en 21/03/2024 06:44:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica